

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario de solicitud con Radicado N° 134-0431 del 29 de octubre de 2018, el **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su representante legal el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía Número 70.300.816, solicitó antes La Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en el corregimiento San Miguel del Municipio de Sonsón.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico N° 134-0408 del 21 de noviembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Los dos samanes están en suelo urbano, uno en la esquina del coliseo y la cancha de futbol y el segundo, en el parque lineal, a un lado del kiosco.

Los dos árboles tienen las siguientes particularidades dasométricas:

- **ARBOL ESQUINA DE CANCHA DE FUTBOL Y COLISEO:**
 - DAP: 1.27 m
 - ALTURA TOTAL: 15.3 m
 - VOLUMEN TOTAL: 16.0 m³
 - Tiene gran cantidad de musgos, helechos
 - El árbol tiene muy cerca el coliseo y la cancha de futbol
 - Tiene líneas eléctricas cerca.

- **ARBOL PARQUE LINEAL**
 - DAP: 1.29 m
 - ALTURA TOTAL: 15.3 m
 - VOLUMEN TOTAL: 16.67 m³
 - El árbol establecido en el parque lineal está inclinado
 - A este árbol se hará una poda de ramas
 - Posee bastante musgo
 - Tiene líneas eléctricas cercanas a ellos
 - Los samanes son ambos, arboles con abundante volumen en sus ramas superiores
 - Se asume que el volumen de ante una poda es de un 30%, es decir, 5.001 m³

Las propiedades dasométricas se pueden observar en la siguiente Tabla.

Tabla. Volúmenes totales, árboles aislados, SAN MIGUEL, SONSON, SAMANES URBANOS OCT 2018							
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Samanea samán</i>	1,27	15,3	2	15,88	31,76	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM				15,88	31,76		

En caso de optar por el aprovechamiento de un samán y poda del otro, su volumen comercial total sería de 15.57 m³, menos el 30% del volumen del árbol podado, volumen este último que asciende a 2.508 m³, para un volumen final de **13.062 m³**, ver Tabla siguiente

En caso que la decisión sea de aprovechamiento de los dos su volumen comercial sería de **15.57 m³**

ARBOL	VOL COM TOTAL	30% VOL COM ARB 2	V COM TOT MENOS EL 30% ARB 2
1	7.21		7.21
2	8.36	2.508	5.852
TOTAL	15.57		13.062

3.1 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, para los dos (2) árboles por apea, es prudente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en lo referente al apeo de ellos y de esta manera mermar la posibilidad de accidentes por volcamientos o caídas de ramas sobre los transeúntes que por allí circulen.

Consideramos que es conveniente la tala del samán inclinado y no su poda, por lo antes expuesto.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0408 del 21 de noviembre de 2018, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE SONSON, identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su representante legal el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía Número 70.300.816, o quien haga sus veces, correspondiente a dos (2) árboles, samanes (*Samanea samán*), individuales y urbanos, en espacio público, mediante tala rasa, corregimiento San Miguel ubicado en el municipio de Sonsón, conforme a la siguiente tabla:

ARBOL	VOL COM TOTAL	30% VOL COM ARB 2	V COM TOT MENOS EL 30% ARB 2
1	7.21		7.21
2	8.36	2.508	5.852
TOTAL	15.57		13.062

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante legal el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO** o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los danos materiales que cause el aprovechamiento de los arboles acotados.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
3. No se deben dejar residuos del aprovechamiento dispersos en el parque.
4. Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
5. Cornare entregara salvoconductos de movilización para 13.062 m3 de madera comercial para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
7. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
8. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía publica, líneas eléctricas y casas de habitación, que en 3U momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SONSON, a través de su representante legal el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO** o quien haga sus veces, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos (*Cariniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia sp*), caobas (*Swietenia macrophylla*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá **una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificara el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.**

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$124.7601, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar ocho (8) árboles nativos **y su mantenimiento durante cinco (5) años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica 21 login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.**

ARTÍCULO CUARTO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, entre priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde, el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, el cual podrá ser localizado en la Carrera 6 N° 6-58, en el correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co o en los teléfonos 869 13 75, 869 11 80, 869 40 52 Ext. 1. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.com, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Expediente. 05.576.16.2018

Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Arboles Aislados

Fecha: 03/12/2018